



IMPUESTOS  
INTERNOS

17/06/2024

G. L. Núm. 4059XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, dedicada a los servicios de herrería, tales como, puertas, ventanas, verjas, protectores, así como, la renta de andamios, fabricación e instalación de toldos, puertas, ventanas en cristales y aluminio, y elaboración de artículos de acero inoxidable, consulta si puede facturar dichos servicios conforme la Norma General núm. 07-07<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX preste servicios de fabricación e instalación de puertas, ventanas, verjas, protectores, servicios de herrería en general, así como, la renta de andamios, fabricación e instalación de toldos, puertas, ventanas en cristales y aluminio, etc., procede la facturación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General núm. 07-2007, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, por lo que deberá aplicar la tasa del 18% sobre el precio total de los servicios o bienes gravados con el referido impuesto, que presten o transfieran, en virtud de los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 del Código Tributario y el artículo 9 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> De fecha 26 de junio del 2007.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

